

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00189
Demandante: EDWIN MAURICIO PEREZ ANAYA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron entre otros, los Oficios N° 695 y 696 del 13 de junio de 2016. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar dicha prueba de interés para el asunto, se reiterará el aporte de la misma, que no fue allegada. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

-. **REITÉRENSE** los Oficios N° 695 y 696 del 13 de junio de 2016, a fin de que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, la entidad requerida se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial, en el siguiente sentido:

A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - ÁREA DE SANIDAD DE BOLÍVAR y al JEFE DE GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE ATLÁNTICO:

Copia auténtica y completa del Acta de Junta Médica Laboral efectuada al demandante Edwin Mauricio Pérez Anaya, con C.C. y C.M No. 1.007.169.084, en razón a la atención médica prestada por el daño padecido objeto de la demanda.

*Advierte el Despacho que la prueba en comento fue decretada en audiencia inicial de fecha 9 de junio de 2016, como quiera que en el presente asunto el Acta Médico Laboral **fue aportada de manera incompleta** al plenario; asimismo, esa Sede Judicial decretó la probanza ya referida, ya que en atención a lo dispuesto en el **Oficio No. S-2015 285838 del 24 de septiembre de 2015** (fl. 51 C1), se advirtieron dudas respecto del calificación proferida en el presente asunto.*

*Conforme a lo anterior se adjunta al presente los apartes allegados del Acta Médico laboral JML No. 1145 del 24 de febrero de 2015, como del Oficio No. S-2015 285838 del 24 de septiembre de 2015, para que las dependencias de la Policía Nacional **aclaren lo pertinente respecto del Acta Médico Laboral objeto de requerimiento.***

Igualmente se advierte en todo caso, que en el evento en el que no se haya practicado en debida forma la Junta Médico Laboral al señor EDWIN MAURICIO PÉREZ ANAYA, se proceda a su realización y envío a este Despacho del informe correspondiente, una vez ello se produzca. Así las cosas, por Secretaría ofíciase a la entidad allí indicada, a fin de que remitan la documental solicitada, en el término de diez (10) días.

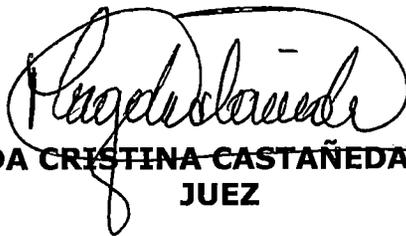
Advierte el Despacho que si bien, el Jefe del Área de Sanidad de Bolívar, mediante Oficio No. 008533 del 28 de junio de 2016, contestó los oficios 696 de 13 de junio de

2016, una vez revisado el plenario, dicha documental no fue allegada de manera completa, en atención de que no se absolvieron por parte de dicha dependencia, los cuestionamientos planteados frente a las inconsistencias que presenta el Acta de Junta Médica No. 1145 del 24 de febrero de 2015; por lo tanto, se procederá a requerir nuevamente a la referida dependencia para que alleguen las probanzas requeridas.

2. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día miércoles 5 de octubre de 2016, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>81</u> de fecha <u>05 OCT 2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4º) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIOS
Expediente: No. 2010-00085
Demandante: LEONARDO SARMIENTO
Demandados: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente el Despacho

DISPONE

PRIMERO: En atención a lo señalado por el apoderado del CONSORCIO SANTAFE, mediante memorial de fecha 4 de octubre de 2016, a través del cual manifestó desistir de la prueba testimonial del ingeniero JORGE ALBERTO PADILLA ROMERO, ante la imposibilidad de su comparecencia por motivos laborales, este Despacho accederá a tal petición y en consecuencia, tendrá por **DESISTIDA** la prueba testimonial en mención.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, **por el término de tres (3) días**, la respuesta al oficio No. 981 allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, obrante a folios 94 a 95 del cuaderno principal.

TERCERO: RELEVAR del cargo de perito, al auxiliar de la justicia JOSÉ WILSON BORJA MOSQUERA, quien se abstuvo de comparecer al Despacho en el término señalado, con el fin de aceptar su designación. Ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría **desígnese** como perito Ingeniero Civil dentro del proceso de la referencia al señor **HECTOR ISMAEL PAEZ VILLAMIL**, al cual deberá notificársele en la dirección Avenida 116 No. 36 - 60 de la ciudad de Bogotá, para que rinda un dictamen pericial, resolviendo los planteamientos señalados por el CONSORCIO SANTAFE. (fol. 35, c.5).

El perito deberá tomar posesión de su cargo en este Despacho, so pena de dar aplicación al artículo 2º de la ley 446 de 1.998. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ